

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ D.C.
Demandado:	INVERSIONES Y AGROPECUARIA APOSENTOS S.A.S. y OTRO
Radicado:	2022-00183

Toda vez que los títulos adosados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **INVERSIONES Y AGROPECUARIA APOSENTOS S.A.S. y ROBERT MICHAEL VAUGHAN DURIF**, por las siguientes cantidades:

1.1. Por el pagaré núm. 9003753198

a.) Por la suma de \$136.132.773,00, por concepto de CAPITAL contenido en el citado pagaré.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

c.) La suma de \$7.587.468,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que exceda los límites autorizados.

1.2. Por el pagaré núm. 558765057

a.) Por la suma de \$130.000.000,00, por concepto de CAPITAL contenido en el citado pagaré.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

c.) La suma de \$9.860.444,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de enero 2021 al 27 de septiembre del 2021, a la tasa pactada, esto IBR M + 9.50% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

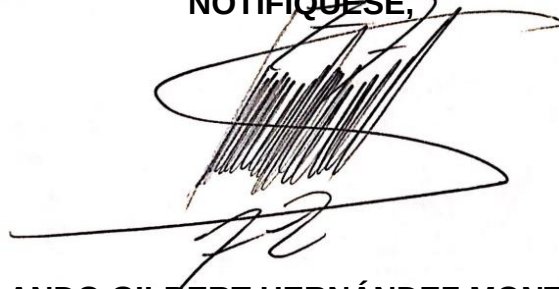
2. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso, así como en lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022,

según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

3. **Oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Reconocer personería al abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹

Juez

(2)

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.